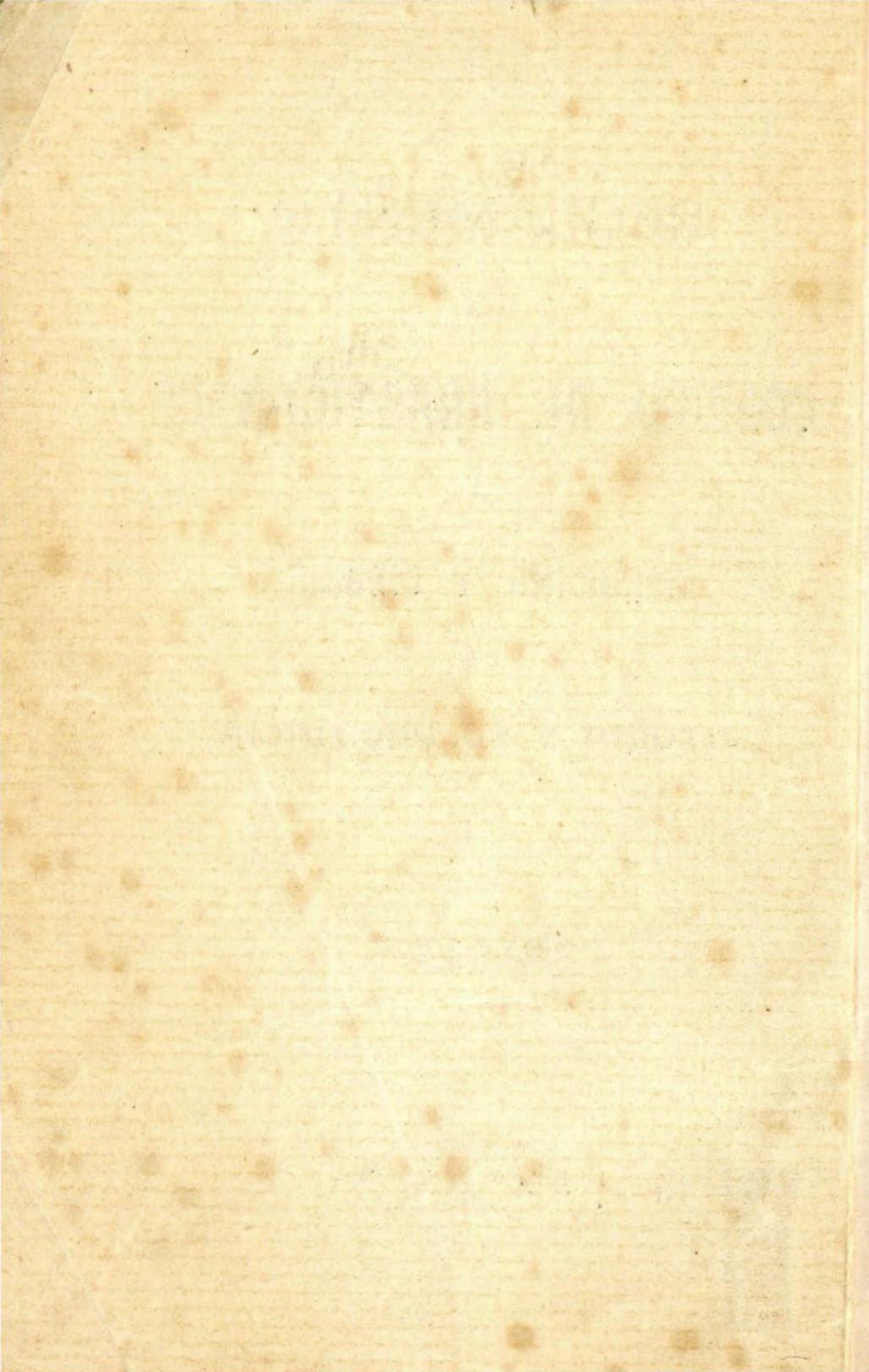


REGLAMENTO
DEL
COLEGIO DE PRACTICANTES
DE
MEDICINA Y CIRUJÍA
DE
VITORIA Y SU PROVINCIA

VITORIA
Imprenta de Domingo Sar
1908

ATA
4056



M-11465

R-37004

ATA
4056

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO DE PRACTICANTES

DE

MEDICINA Y CIRUJÍA

DE

VITORIA Y SU PROVINCIA



VITORIA
Imprenta de Domingo Sar
1908

RECLAMAMIENTO

DEL

COLEGIO DE PRACTICANTES

MEDICINA Y CIRUJIA

VITORIA Y SU PROVINCIA



IMPRESION EN BURGOS

REGLAMENTO



CAPÍTULO I

Del Colegio y su objeto

Los Practicantes de Medicina y Cirujía de la provincia de Alava reunidos en Junta General ordinaria el día 8 de Marzo de 1908 acordaron reformar en todas sus partes el Reglamento por el que se regía y después de leído el que presentó en igual fecha la Junta Directiva, lo aprobaron por unanimidad.

ARTÍCULO 1.º Su nombre será el de «COLEGIO DE PRACTICANTES DE MEDICINA Y CIRUJÍA» de Vitoria y su provincia.

En Vitoria su capital, celebrará sus sesiones.

ART. 2.º Para dirigir y llevar todos los asuntos del Colegio habrá una Junta Directiva compuesta: de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ART. 3.º Esta Junta será elegida en Junta General de Socios convocada para dicho objeto á la que han de asistir personalmente las tres cuartas partes de los que constituyan el Colegio, entendiéndose como válidas las cartas de los Colegiados rurales que no puedan asistir personal-

mente, adhiriéndose al acto, por medio de ellas, y no solamente en esta Junta sino en cuantas celebre el Colegio.

ART. 4.º Si á esta Junta General de Socios no concurriera el número que determina el artículo anterior se convocará á nueva Junta siendo entonces definitiva la votación.

ART. 5.º La votación para la elección de la Junta, será por escrito, no admitiéndose la delegación del voto.

ART. 6.º Los cargos de la Junta Directiva son obligatorios y honorarios. Los de Presidente y Secretario, durarán dos años, y los de Tesorero y Vocal, uno, no pudiendo ser reelegido más que el Presidente y en este caso la aceptación *será voluntaria*. Estos cargos se renovarán los que correspondan, en el mes de Enero de cada año.

ART. 7.º Los cargos vacantes se cubrirán por acuerdo de la Junta General, previa votación secreta por papeleta, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en sus cargos.

ART. 8.º Para pertenecer á la Junta Directiva, así como para desempeñar cualquier otro cargo, es de absoluta necesidad poseer el título de Practicante y residir en esta capital.

ART. 9.º La Junta que cesare en el cargo (ó cualquiera de sus miembros) está obligado á dar posesión á la entrante, antes de transcurridos los ocho primeros días después de verificada la elección.

ART. 10. Comunicará al Socio, por medio de oficio el nombramiento del cargo para que ha sido nombrado, indicándole el día y hora de la toma de posesión. En dicho acto los individuos

salientes entregarán á los entrantes, mediante inventario, toda la documentación y existencias metálicas, mobiliario y cuantos enseres pertenezcan al Colegio. Los individuos entrantes firmarán el *Conforme* y en caso de no estarlo, harán que conste en *acta*.

ART. 11. Para que pueda reunirse la Junta Directiva y que sus acuerdos sean válidos, han de hallarse presentes la mitad más uno de los miembros que la componen; si no se reuniera número suficiente en primera convocatoria, se citará á segunda y resolverá en ésta con el número que en ella se reuna, siendo válidos los acuerdos que hayan tomado.

ART. 12. La asistencia á las Juntas Directivas, es obligación, á excepción de casos justificados, en los cuales se comunicará por escrito al Presidente. La falta á tres juntas, sin llevar los requisitos anteriores, justifican la renuncia del cargo, en cuyo caso la Junta y en su nombre el Presidente acordará lo que estime oportuno.

ART. 13. Corresponde á la Junta Directiva:

- 1.º La dirección y administración del Colegio.
- 2.º Recaudar fondos atendiendo con ellos á cuantas necesidades sean provechosas para el desarrollo, cultura y beneficio de los Colegiados.
- 3.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantos acuerdos se tomen en las Juntas Generales y Directivas
- 4.º Resolver las consultas que le hicieren los Colegiados.
- 5.º Entender en los casos de dignidad profesional y contrarios á las buenas costumbres,
- 6.º Denunciar ante las autoridades los casos de intrusismo de que tenga conocimiento.
- 7.º Nombrar los cargos vacantes, con el carácter de interinos

hasta su sanción en Junta General, eligiendo socios que reunan las condiciones más recomendables.

CAPÍTULO II

De los Socios

ART. 14. Para pertenecer al Colegio es indispensable poseer el título de practicante, ó en su defecto, certificación académica que acredite la persona del solicitante. La petición de ingreso, se dirigirá al Presidente del Colegio é irá firmada por el solicitante; en ella se indicará la edad, domicilio y sitio donde presta sus servicios.

ART. 15. Estas solicitudes, se someterán á la deliberación de la Junta Directiva, la cual en votación secreta resolverá por mayoría de votos, comunicando de Oficio al solicitante el acuerdo tomado. Estas solicitudes estarán en poder del Secretario ocho días para conocimiento de los demás Colegiados, que podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

CAPÍTULO III

De la clase de Socios

ART. 16. El Colegio se compondrá de Socios *Fundadores*, y de *Número*, *Honorarios*, *Correspondenciales* y *Meritorios*.

ART. 17. Serán Socios *Fundadores*: Los que al empezar á regir el Reglamento anterior se les

expidió el primer recibo mensual. Serán Socios de *Número*: Los que ingresaren con posterioridad á la fecha indicada. Serán Socios *Corresponsales*: Los Colegios de Practicantes constituídos en provincias y á los cuales se crea acreedores á tal distinción. Serán Socios *Meritorios*: Los estudiantes de la carrera de Practicantes, siempre que pertenezcan á esta provincia.

ART. 18. Para atender á las necesidades del Colegio, pagará cada Socio (excepto los *Honorarios* y *Corresponsales*) la cuota mensual de *cincuenta céntimos* de peseta, que se abonarán en primero de cada mes por adelantado.

ART. 19. El Socio que dejase de hacer el pago de tres mensualidades, será dado de baja y perderá todos los derechos. Si solicita después nuevo ingreso, pagará una cuota de entrada de *dos pesetas con cincuenta céntimos*, ó los recibos atrasados. La Junta Directiva resolverá en votación.

ART. 20. Todos los Colegiados sin excepción, están obligados: 1.º A reconocer y respetar este Reglamento y los acuerdos de la Junta General y Directiva. 2.º A dar cuenta de los casos de intrusismo de que tengan conocimiento. 3.º A desempeñar los cargos para que fuesen designados. 4.º A contribuir moral, material é intelectual. mente al progreso del Colegio.

CAPÍTULO IV

Derechos de los Colegiados

ART. 21. Los Colegiados tendrán derecho: á pedir el exacto cumplimiento de lo preceptuado

en este Reglamento y de cuantos acuerdos se tomen en Junta General y Directiva, á asistir á las Juntas Generales con voz y voto y á desempeñar cargos en las Juntas Directivas y Comisiones que se nombren.

ART. 22. Los Socios meritorios quedan excluidos del artículo anterior con respecto á voz y voto y desempeño de cargos.

ART. 23. Los Socios honorarios y corresponsales, tendrán voz en las Juntas Generales, quedando sujetos á lo que preceptúa el artículo 20 del Reglamento para los Socios en general.

ART. 24. Para que los Socios corresponsales puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 23, será preciso estén representados en el acto de la Junta General por un delegado de su Colegiación, al cual se le exigirán los documentos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no será válida la representación.

CAPÍTULO V

Del Presidente

ART. 25. El Presidente de la Junta Directiva asume la más alta representación del Colegio y tendrá las siguientes atribuciones: 1.º Representar al Colegio en los actos relacionados con el mismo. 2.º Presidir las Juntas Generales y Directivas y dirigir las discusiones originadas en las mismas. 3.º Hacer cumplir las resoluciones de éstas á quien corresponda. 4.º Visar y ordenar la tramitación de cuantos asuntos pertenezcan al Colegio. 5.º Decidir con la calidad de su voto en

casos de empate. 6.º Convocar las Juntas Generales y Directivas con veinticuatro horas de anticipación. 7.º Disponer lo que considere oportuno en casos imprevistos y de urgencia, dando conocimiento de lo dispuesto en la primera Junta que se celebre. 8.º Visar los libramientos á cargo de Tesorería y recibos de cuotas: y 9.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

ART. 26. Para protestar del cargo ó presentar la dimisión del mismo, el Presidente presentará un escrito á la Junta exponiendo los motivos que le obliguen á tal resolución.

ATR. 27. Caso de ser admitida la protesta ó dimisión del Presidente, ocupará la dirección el Vicepresidente si le hay y si nó el Vocal, dirigiéndose la Junta á todos los Socios convocándolos á Junta General con objeto de proceder á la elección de Presidente.

CAPÍTULO VI

Del Vicepresidente

ART. 28. El Vicepresidente sustituirá el Presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad ó dimisión de éste, teniendo en estos casos los mismos derechos y deberes.

ART. 29. Para protestar del cargo ó presentar la dimisión del mismo, ha de ajustarse á lo prevenido para el Presidente, pero queda obligado á permanecer en su cargo hasta el nuevo nombramiento del que haya de sustituirle.

ART. 30. El voto del Vicepresidente es sen-

cillo á excepción de los casos en que interinamente desempeñe la presidencia.

CAPÍTULO VII

Del Secretario

ART. 31. El Secretario estará á las órdenes de la Junta Directiva, siendo de su pertenencia levantar *Acta* de cuantas sesiones se celebren. Extenderá y firmará todos los documentos que el Presidente le ordene. Redactará una *Memoria anual*, la cual versará sobre el desarrollo del Colegio y demás asuntos.

ART. 32. Llevará un libro donde estén inscritos todos los Socios haciendo constar nombres y apellidos, clase de Socio, el día, mes y año de entrada y lo mismo cuando sea baja como Colegiado, haciendo constar la causa.

ART. 33. Abrirá un libro registro de entrada, donde anotará las entradas y salidas de documentos. Otro donde se inscriban las *Actas* de las Juntas Generales y Directivas. Será de su responsabilidad la guarda de documentos.

ART. 34. Cuando le ordene el Presidente pasará un volante á los individuos de la Junta para su reunión, así como á todos los demás, cuando tengan que reunirse á Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO VIII

Del Tesorero

ART. 35. Tendrá á su cargo la guarda de los

fondos recaudados por el Colegio y llevará un libro diario donde anotará las cuentas de los gastos é ingresos.

ART. 36. En el Libro-Mayor, sentará en su Debe y Haber las partidas extractadas del Diario. El Libro Mayor será el Libro de Caja y en él se justificarán los gastos é ingresos del año.

ART. 37. El Tesorero formará los libramientos que se expidan á nombre del Colegio y vayan visado por el Presidente, sin cuyo requisito no serán válidos para entregar cantidad alguna, estando sellados con el sello del Colegio.

ART. 38. Cada semestre presentará las cuentas documentadas, las cuales serán revisadas por una comisión que se nombre, quedando á disposición de los Colegiados por si desearan examinarlas.

ART. 39. Para protestar ó hacer dimisión del cargo se ajustará á todo cuanto se previene para el Vicepresidente, quedando obligado á estar en su cargo hasta el nombramiento del que le sustituya, haciéndole entrega de todos los libros, dinero y demás documentos, en Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

Del Vocal

ART. 40. El Vocal sustituirá por el orden que corresponda, á los individuos de la Junta Directiva, en casos de enfermedades ó ausencia, asumiendo todas sus responsabilidades y obligaciones mientras desempeñe un cargo.

CAPÍTULO X

Gastos é Ingresos. — Fondos

ART. 41. Se conceptúa como ingresos, la cuota de los Colegiados y los donativos de índole particular ú otro concepto. Estos se destinarán á sostener las atenciones del Colegio y á socorrer á las viudas de Colegiados fallecidos y por una sola vez con 50 pesetas.

ART. 42. Atendidas las necesidades del Colegio el restante ingresará en libreta del Banco.

CAPÍTULO XI

De las Juntas Generales

ART. 43. Las Juntas Generales, serán ordinarias y extraordinarias y estarán presididas por la Junta Directiva.

ART. 44. Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán cada semestre, pudiendo éstas tener efecto, siempre que se reuna la cuarta parte de los socios, en primera convocatoria, y con el número que se reuna en segunda, teniendo lugar ésta en la primera quincena de Marzo y de Agosto de cada año.

ART. 45. También podrán celebrarse Juntas Generales, con el caracter de extraordinarias en los casos siguientes: 1.º Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. 2.º Cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte de los Colegiados, expresando en la petición el asunto que ha de

tratarse. Estas Juntas deberán celebrarse dentro de los quince días de haber sido solicitadas.

ART. 46. En las Juntas Generales ordinarias se seguirá el siguiente orden: 1.º Lectura y aprobación del acta anterior. 2.º Lectura del movimiento y trabajos de la Junta Directiva. 3.º aprobación de las cuentas del semestre. 4.º Lectura de proposiciones presentadas y discusión de éstas y demás asuntos; y 5.º Nombramiento de la Comisión inspectora de cuentas.

ART. 47. En caso de que los asuntos puestos á discusión sean tantos ó de tal importancia que no puedan ultimarse en una sola reunión, el Presidente: previa consulta, podrá suspender el acto para continuarlo el día que se designe.

ART. 48. En las Juntas Generales extraordinarias, no se podrán tratar más asuntos que los que las motivan, indicándose en la convocatoria, pero si discutidos estos se presentare una proposición, ó fuera necesario tratar de otros asuntos, el Presidente, previa consulta, abrirá discusión sobre ello.

ART. 49. A la celebración de Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debe preceder convocatoria indicándose la orden del día.

ART. 50. Las Juntas Generales extraordinarias empezarán siempre por la lectura de la convocatoria, acta de la sesión anterior, discusión y aprobación de la misma y acto seguido se discutirá la orden del día.

ART. 51. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra á todo orador á quien haya llamado al orden por tres veces.

ART. 52. En toda discusión ningún orador po-

drá rectificar ni usar de la palabra para alusiones personales más de una vez en cada uno de estos casos.

ART. 53. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, á excepción del Presidente, el cual resolverá las cuestiones de orden no previstas en el Reglamento, con arreglo á su criterio.

ART. 54. Cuando ocurra algún incidente no previsto en este Reglamento, se resolverá inmediatamente en Junta General de Socios.

CAPÍTULO XII

De las votaciones

ART. 55. Las votaciones se verificarán: 1.º Por votación nominal indicando sus nombres y apellidos; y 2.º Secretamente, es decir, por papeletas,

ART. 56. La primera tendrá lugar cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, y la segunda, cuando se trate de decidir sobre un acto personal.

ART. 57. Durante la votación, no se permitirá el uso de la palabra ni podrá suspenderse el acto por ningún concepto.

ART. 58. Los acuerdos de las Juntas Generales serán fielmente ejecutados, pero si por alguna causa resultase imposible ó inconveniente al cumplimiento de lo acordado, se convocará á nueva Junta General, para que en ella se modifiquen ó amplíen los acuerdos, en forma que sean realizables.

Capítulo adicional

Las faltas que cometan los señores Asociados, serán castigadas por la Junta Directiva, desde la amonestación á la expulsión, según la importancia de la falta poniéndolo en conocimiento de la primera Junta General que se celebre.

Disposiciones generales

Este Colegio guardará neutralidad en todas las cuestiones religiosas y políticas.

Todos los Practicantes Colegiados se regirán por este Reglamento, el cual no podrá ser reformado sin el acuerdo de la Junta General. Los casos no previstos en él, los resolverá la Junta Directiva de acuerdo con la General. En caso de disolución de este Colegio, si hubiese fondos se repartirán entre los Colegiados, y así mismo los enseres de su propiedad.

Vitoria 8 de Marzo de 1903.

El Presidente, NICOLÁS BARAJUÁN.—*El Secretario*, JESÚS SEDANO.—*El Tesorero*, GERMÁN CALVILLO.—*El Vocal*, FAUSTO RUIZ.

Presentado á los efectos de la ley de 30 de Junio de 1887 en virtud de modificaciones introducidas.—Vitoria 14 Noviembre de 1908.—*El Gobernador*, V. EBRO.—Hay un sello que dice: *Gobierno de Provincia—Alava.*

